

PARTE V
VIGENCIA DEL CESA, ESPECIFICACIONES DE
OPERACIÓN

PARTE –V

CAPITULO -19-VIGENCIA DEL CESA, ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

19.1 La pérdida de vigencia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreo, por vencimiento o suspensión, por decisión de la Empresa o por determinación de la DHA, implica:

19.1.1 La suspensión de la aprobación /aceptación del MOE.

19.1.2 La suspensión de las Especificaciones de Operación certificadas por la DHA.

19.1.3 La suspensión de toda Certificación Especial de operación que le hubiere emitido la DHA.

19.2 Si la empresa dejara de operar en vuelos regulares por más de seis (6) meses en alguna de sus rutas o escalas aprobadas en las Especificaciones de Operación, antes de reiniciar sus operaciones en dicha ruta, tramo de ruta o escala, deberá solicitar a la DHA para su rehabilitación un control de seguridad operacional (Inspección), de conformidad a lo establecido en el Capítulo 16.

19.3 La solicitud referida precedentemente, debe ser presentada como mínimo con una antelación al inicio programado de la operación de quince (15) días hábiles.

19.4 La DHA suspenderá el CESA por las causas siguientes:

19.4.1 Falta de renovación del seguro de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, transcurridos cinco (5) días del vencimiento del mismo, en el caso de tener afectada una (1) sola aeronave.

19.4.2 Por no tener afectado como mínimo un (1) Tripulante de Vuelo, en la función de piloto.

19.4.3 Por suspensión de las Especificaciones de Operación de Mantenimiento informada por la DHA.

19.4.4 Si a la empresa no se le puede practicar una Inspección de Seguridad Operacional establecida por la DHA en la fecha fehacientemente notificada.

19.4.5 Si la empresa no solicitó la renovación del CESA, al día del vencimiento del mismo.

19.4.6 Por no tener afectada como mínimo una aeronave.

19.4.7 Por información de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, que ha suspendido o revocado los permisos comerciales de la empresa.

19.4.8 Si la empresa dejó de operar comercialmente por más de seis (6) meses.

19.5 Si la empresa decide suspender una ruta, tramo de ruta y/o Base de Escala asociada a determinada ruta, deberá informar esta decisión a la DHA en un plazo que no superen los quince (15) días de dicha suspensión.

19.5.1 Al cumplirse seis (6) meses de una situación como lo indicado en 19.5 precedente, la empresa deberá enmendar las Especificaciones de Operación suprimiendo la ruta, tramo de ruta o Base de Escala (Aeródromo) que corresponda, a través del procedimiento vigente.

**Dejada intencionalmente
en blanco**